

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 35



SE SUSCRIBEN

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauffeville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 225. ULTRAMAR. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. Por seis meses. 144. EXTRANJERO. Por un mes. 40. Por tres meses. 120. Por seis meses. 180.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. José Mac-crohon, en la actualidad Subsecretario del Ministerio de la Guerra, vengo en nombrarle Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.

Dado en Palacio á 4.º de Agosto de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Teniendo en consideracion los servicios y particulares circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Leopoldo de Gregorio, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á 4.º de Agosto de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona, para la formacion de una sociedad anónima que con el titulo de La Aseguradora y un capital de 40 millones de reales se propone, como objeto de sus operaciones, afianzar, mediante un premio convencional, el cumplimiento de contratos y obligaciones ajenas y los seguros contra toda clase de riesgos marítimos, así en tiempo de paz como de guerra:

Vista la Real orden de 19 de Julio último, por a que se aprobaron los Estatutos y Reglamentos de esta Empresa, segun se hallan insertos en la escritura adicional de 5 del citado mes, y se mandó completar en el término de un mes la suscripcion de las acciones, y que se hiciese efectivo en la caja de la sociedad el 6 por 100 del capital nominal:

Considerando que ha podido darse curso á este expediente por hallarse debidamente instruido, y que los objetos que se propone esta sociedad son convenientes licitos y de utilidad pública:

Considerando que se ha completado la suscripcion de las acciones, y se ha hecho efectiva en caja la parte del capital que se les habia designado, segun resulta de lo expuesto por el Gobernador de la provincia mencionada;

Oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, vengo en autorizar la constitucion de la sociedad anónima denominada La Aseguradora para que pueda dar principio á sus operaciones en el término de un mes.

Dado en Palacio á 30 de Julio de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, José Manuel de Collado.

Instruccion primaria.

Ilmo. Sr.: En los presupuestos generales del Estado que han de regir durante el año de 1856 y los seis primeros meses de 1857, se halla consignada la suma de millon y medio de reales, votada por las Cortes, para auxiliar á los pueblos en la construccion de locales y compra de menaje para las escuelas. Al hacer la distribucion de aquella cantidad es preciso atender á las necesidades mas urgentes y dar preferencia á los pueblos que tengan menos recursos, y á los que imponiéndose mayores sacrificios den muestra señalada de su celo y de su interes por la instruccion primaria, aunque procurando, en cuanto sea posible, que se invierta en favor de cada provincia una suma proporcionada á la que haya satisfecho para cubrir aquellas atenciones. Y á fin de proceder con uniformidad en asunto tan importante, de prevenir los abusos que pudieran introducirse, y de dar sólidas garantías de que la aplicacion de estos fondos se verificara con la imparcialidad debida, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, para la resolucion de los expedientes que con este objeto se formen, se observen las siguientes reglas:

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos que carezcan de edificios para escuelas con los requisitos necesarios, y de habitacion decente y capaz para el maestro, adoptarán las medidas oportunas para construirlos ó comprarlos, ó para habilitar los existentes, siempre que sean de propiedad de los municipios.

2.º Lo mismo deberán hacer para adquirir, completar ó reponer el menaje en las escuelas en que fuere necesario.

3.º Los que cuenten con suficientes recursos para llenar estas obligaciones que les imponen las leyes, dispondrán su cumplimiento á la mayor

brevidad. A este fin los Ayuntamientos podrán adoptar los arbitrios para que les faculte la ley, y proponer á la Autoridad superior de la provincia los que requieran su aprobacion.

4.º Cuando los pueblos carezcan totalmente de recursos y arbitrios, ó cuando no fueren bastantes para cubrir los gastos indispensables, los Ayuntamientos pedirán una subvencion por conducto del Gobernador de la provincia.

5.º Los Ayuntamientos que reclamen subvencion, justificarán la necesidad, expresarán los recursos con que cuentan, si los tuvieran, y acompañarán un presupuesto minucioso y aproximado de los gastos.

6.º Cuando la subvencion sea para la construccion ó habilitacion de local de escuela, se acompañará á la solicitud un plano conforme al modelo oficial que se publicará por el Gobierno, con las modificaciones que requieran las circunstancias especiales de la localidad.

7.º Los Gobernadores pasarán los expedientes que vinieren bien instruidos á la Diputacion provincial para que exponga su parecer acerca de la necesidad del subsidio, y á la Comision superior, para que con asistencia precisa del Inspector informe sobre los locales ó enseres para que se pide la subvencion.

8.º Cumplidas estas formalidades, los Gobernadores remitirán los expedientes al Gobierno por conducto de la Direccion general de Instruccion pública, para que oyendo precisamente al Consejo superior del ramo, cuando se trate de compra ó construccion de edificios, y á la Comision auxiliar, si lo considerase necesario, dicte la resolucion conveniente.

9.º Serán atendidos con preferencia los pueblos que demuestren interes por la enseñanza, imponiéndose algun sacrificio.

10. Al comunicar á los Gobernadores la concesion de subsidios se expresará la época en que han de hacerse efectivos, á fin de que los Ayuntamientos puedan preparar los trabajos con la debida oportunidad.

11. Toda concesion de subsidio se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1856.—Collado.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Instruccion primaria.

De conformidad con los dictámenes de la Comision auxiliar de Instruccion primaria y del Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la creacion de una Escuela normal elemental de maestros en esa provincia, cuya apertura deberá tener lugar en el curso próximo venidero; acordando S. M. al propio tiempo que en su Real nombre se den las gracias á V. S., así como á la Diputacion provincial y á la Comision superior del ramo, por el interes que tan eficazmente demuestran en favor de la enseñanza pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1856.—Collado.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del despacho en la Aduana de Santander, de una partida de albayalde y otra de ancorea ó amarillo de plomo, que D. Joaquin José del Castillo presentó al aduado, declarando ámbos artículos en aquel sentido, y que del reconocimiento practicado por los Vistas resultó ser el primero, «pintura blanca preparada con aceites», y el segundo «cromato de plomo», la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de esa Junta consultiva, ha tenido á bien mandar que á la pintura preparada se le exijan los derechos que señala la partida 371 del Arancel sin imposicion de recargo alguno, y que se aplique la 402 al cromato de plomo, con más el recargo que previene para semejantes casos la instruccion vigente de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Excmo. Sr.: Los datos extrajudiciales que se tenían de que algunas municipalidades, desconociendo el espíritu y letra de la ley vigente de desamortizacion, han concebido el proyecto de adquirir nuevamente algunos bienes por sí ó por medio de tercera persona, ha venido á corroborarlo el incidente promovido por D. Prudencio Regoyos, que habiendo renatado una heredad de tierra situada en término de la villa de Onda, procedente de sus propios, la cedió en el acto á su Ayuntamiento: en su consecuencia, comprendiendo S. M. (Q. D. G.) las complicaciones y monopolio á que podría dar lugar la tolerancia de semejante abuso, se ha dignado mandar, que á evitarlo radicalmente se den las órdenes convenientes por el Ministerio del digno cargo de V. E. á todos los Contadores de hipotecas y escribanos del reino, prohibiéndoles la intervencion en el otorgamiento de escrituras de venta de predios rústicos y urbanos, censos y foros, en favor

de las corporaciones cuyos bienes estan mandados desamortizar; previniéndoles den cuenta á las Administraciones principales de venta de Bienes nacionales de esta clase en que hubiesen actuado desde 1.º de Mayo de 1855, verificándolo así mismo de todos aquellos documentos en que intervengan y por los cuales adquirieran las citadas corporaciones bajo cualquier titulo bienes de las clases indicadas, máxime cuando por el art. 26 de la ley vigente deben ser puestas en venta los que por donaciones y legados acepten, con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1856.—Francisco Santa Cruz.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que desde 1.º de este mes cese el abono de la sexta parte ú otro cualquiera que sobre los sueldos respectivos, pensiones, cesantías, jubilaciones y demas haberes disfruten en la actualidad las diferentes clases activas y pasivas en las Islas Canarias, sin que sirva de excusa, para dejar de verificarlo, el que alguno de dichos aumentos se halle comprendido en los presupuestos vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Ministro de....

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. I. ha elevado á este Ministerio con motivo de las dudas que se han ofrecido al Tesorero de Sevilla respecto á la forma en que debe hacerse el abono de intereses á los compradores de bienes nacionales que anticipen plazos, y si estos anticipos deben admitirse por el orden correlativo de fechas, ó si están facultados dichos compradores para satisfacer á voluntad cualquiera de los pagará de cada enajenacion. En su vista, y teniendo presente que conforme á lo que está prevenido en los artículos 19 y 20 de la Real instruccion de 30 de Junio de 1855, los compradores que anticipen plazos deben entregar el liquido que resulte exigible, hecha la baja de lo que les corresponda por el premio del 5 por 100, formalizándose el importe de este de la manera que prescriben dichos artículos, y la data con aplicacion al respectivo concepto del presupuesto de venta de Bienes nacionales, é ingresando por consiguiente en Tesoreria la cantidad líquida en metálico ó en billetes, á eleccion de los interesados: considerando que bien sea el pago en metálico, ó bien en billetes d' anticipo de 230 millones, no altera el orden ni la forma de la operacion, pues que está reducida á que, cuando se verifique en billetes, entreguen los compradores igual cantidad que la que darían en metálico; y atendiendo á que la ley de 1.º de Mayo del año último no fija limite á los interesados para descontar los pagará ni en el número ni en el orden de los vencimientos, y á que aun invirtiéndose el orden de los plazos realizando el último con antelación á los primeros, no se irrogan mayores pérdidas al Tesoro que las autorizadas por el art. 6.º de la expresada ley, toda vez que el abono del 5 por 100 no se hace al tirón, sino en proporcion de los vencimientos de los mismos pagará; la Reina, de conformidad con lo informado acerca del particular por las Direcciones generales de Contabilidad y de Venta de Bienes nacionales, se ha servido resolver que, respecto al modo y forma de hacerse el abono de intereses á los compradores de bienes nacionales que anticipen plazos, se observe estrictamente lo prevenido en los referidos artículos 19 y 20 de la instruccion de 30 de Junio del año último, y que en cuanto al descuento de pagará, se verifique á voluntad de los compradores, sin atenderse al orden correlativo de vencimientos segun se dispuso por Real orden de 20 de Enero de este año, á consecuencia de igual reclamacion hecha por D. Carlos Adolfo Dahlander, comprador de bienes nacionales en la provincia de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. I. de 5 del corriente mes, emitiendo diferentes observaciones para que solo en casos especiales se exija á los recaudadores de contribuciones la ampliacion de fianzas prevenida por el art. 63 de la Instruccion de 16 de Abril último. Y S. M., conformándose en un todo con el parecer de V. I., se ha servido autorizar á esa Direccion para eximir de la ampliacion á los recaudadores que lo merezcan por el buen desempeño de su cometido y corta entidad de la misma: obligando por el contrario á formalizarla dentro de un breve término á todos los demas en quienes no concurren iguales circunstancias y se considere necesario en seguridad de los intereses de la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Excmo. Sr.: No existiendo actualmente en las capitales de provincia tercenas para la expedicion

de efectos estancados, la Reina (Q. D. G.), en vista de las observaciones hechas por V. E., y conformándose con su parecer, se ha dignado mandar se suspenda el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 3.º del Real decreto de 15 de Febrero último respecto al abono del tanto por ciento equivalente al premio de expedicion de sellos del franqueo de la correspondencia pública á los particulares que compren más de un pliego en las mencionadas tercenas, haciéndose extensiva á Madrid aquella medida por no ser justo se conceda á su vecindario un beneficio de que no puede participar el de las demas capitales de provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1856.—Cantero.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por el Cónsul de Prusia y Vicecónsules de Suecia, Noruega é Inglaterra en Torreveja, y consignatarios de buques, para extraer sal al extranjero en el mismo punto, solicitando la gracia de que se les conceda el plazo de 60 dias para el pago del importe de los cargamentos, mediante no poderlos realizar las mas veces en efectivo al recibir las guías, como se halla prevenido en Real orden de 28 de Octubre de 1855, por no traer metálico los Capitanes, sino letras que tienen que negociar.

Enterada de todo S. M., y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general en 7 de Junio último, se ha dignado conceder como gracia especial á dichos consignatarios de buques el plazo de 30 dias para satisfacer á la Hacienda pública la sal que carguen para el extranjero en las salinas de Torreveja, Ibiza Formentera y San Pedro del Pinatar, pertenecientes al Estado, en las provincias de Alicante, Baleares y Murcia, admitiéndoles pagará garantidos al efecto, y entendiéndose únicamente cuando los Capitanes de buques no traigan dinero para pagar en el acto de recibir las guías el importe de los cargamentos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1856.—Cantero.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este mi cargo, con fecha 19 de Junio último, lo que sigue:

«En vista del expediente remitido á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., formado con motivo de haberse tenido que incubar á mano Real de los papeles y archivos pertenecientes al clero de Arevalo, por la resistencia que opusieron á su entrega el Cabildo y párrocos de dicha villa, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo consultado con la Cámara de su Real patronato, ha tenido á bien resolver que los individuos del clero que den margen á la incautacion á mano Real deben ser obligados á satisfacer los gastos que su resistencia á las órdenes del Gobierno hagan necesarios; pero entendiéndose, que los empleados que por razon de su oficio hayan de ejercer en esta clase de asuntos, no perciban derechos, y que se comunique así á los Gobernadores civiles, á fin de evitar perjuicios.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1856.—Cantero.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regimn exequatur, con fecha 31 del mes próximo pasado, á D. Benito Altet, nombrado Cónsul de Bélgica en Valencia.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías de la primera division Alarma, Serpiente y Resolucion apresaron, en los dias 21 y 23 del próximo pasado y en aguas del apostadero de Algeciras, tres botes con dos fardos de géneros y cuatro de tabaco.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL MINISTERIO.

MONTE-PIO MILITAR.

9 Junio 1856. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Pedro Garcia Sanchez.

Id.—Id. id. al Capitan graduado D. Pedro Navarro y Blasco.

Id.—Id. id. al Capitan D. Matías Rodriguez y Sandoval.

10 id. id. Al Capitan General de Aragon.—Negando á Doña Maria Manuela Garcia Jimeno la pension que pide.

Al de Castilla la Nueva.—Concediendo un año de licencia para Italia á Doña Josefa Pintó.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo á Doña Antonia Arroyo y Mir un año de prórroga á la licencia que disfruta en Málaga.

Al Intendente general militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Maria del Carmen Ibañez y Martínez.

Id.—Id. id. á Doña Maria de los Dolores Espinosa y Amaya, y ademas pension de bastimento.

Id.—Concediendo aumento en el importe de las pagas de tocas concedidas á Doña Maria Pardo y Tresperu.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando á Lorenza Lafente y Murillo la pension que pide.

Id.—Resolviendo que no há lugar á la mejora de pension que pide Doña Maria de la Asuncion Fernandez y Gonzalez.

Al Presidente de Clases pasivas.—Id. id. á Doña Josefa Carranza y Rivero.

Id.—Id. id. á Doña Isidora Ballina é Ibañez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando á Segunda Fernandez Retoño la pension que pide.

Id.—Concediendo licencia para casarse al Capitan Don Luis Wirtz y Gilberg.

Id.—Id. id. á D. José Maria Lopez de Haro y Goñi, Teniente de navio.

Id.—Id. id. á D. Antolin Martinez y Dumas, Capitan de provinciales.

Id.—Id. id. al Capitan D. Matías Terrado y Benedito.

Id.—Id. id. al Teniente Coronel graduado D. Nicolas Colubi y Batllá.

Id.—Id. id. id. id. D. Miguel Trillo y Aramburu.

Id.—Id. id. á D. Hilario Pedro Beraza y Zúñiga, tercer Ayudante de la plaza de Córdoba.

14 id. id. Al Intendente general militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Maria Contreras y Guerrero.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo á Doña Lopez Ponce de Leon prórroga á la licencia que disfruta en Málaga.

Id.—Id. id. á Salvador Montoya y Millan.

Id.—Concediendo á Doña Rafael Sanchez y Auson permiso para residir en Málaga.

18 id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo á D. Ignacio Cuadrado, y Roo, Intendente honorario de provincia, la continuacion que solicita de su incorporacion en el Monte-pío militar.

Id.—Negando á Doña Antonia Benicia y Morella la mejora de pension que pide.

Id.—Resolviendo que no há lugar á la mejora de pension que pide Doña Genara Sainz de Tejada.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Aprobando la pension concedida á Anacleto del Rosario.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando á Doña Agapita Nobalbos y Ortega la pension que reclama.

21 id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo dos pagas de tocas á Doña Maria Granada y Martinez.

Id.—Id. id. á Doña Antonia Ascorra y Amor.

Id.—Id. id. á Doña Petra Sanchez y Fernandez.

Id.—Id. id. á Doña Blasa Jarant y Martinez.

Al Capitan General de Cataluña.—Negando á Doña Maria de los Dolores Luengo y Vale la pension que pide.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Gumerinda Froychob y Murillo.

Id.—Id. id. á Doña Maria del Carmen Puente y Cuello.

Id.—Id. id. á Doña Maria Josefa Iglesias y Puig.

Id.—Id. id. á Doña Josefa Alfaro y Valcazar.

Id.—Id. id. á Doña Maria Lees y Zapata.

Id.—Id. id. á Doña Andrea Garcia y Marchalhar.

Id.—Id. id. á Doña Maria Boguñals y Girona.

Id.—Resolviendo pension á Doña Maria del Carmen Nogués y Roca.

Id.—Id. id. á Doña Maria Gracia Pascual y Morales.

Id.—Id. id. á Doña Maria Adelaida Rodriguez Alcántara y Zorrilla.

Id.—Id. id. á D. Antonio y Doña Maria de la Concepcion Jimeno y Gil.

22 id. id. Id.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Ramon Guerra y Muniaín.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Concediendo pension á Doña Maria Martina Garcia y Santiago.

24 id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Hilario Sandoval y Brias.

Id.—Id. id. al Comandante graduado D. Ramon Godoy y Romay.

Al Intendente general militar.—Concediendo dos pagas de tocas á Doña Norberta Fagosa y Ochoa.

Id.—Id. id. á Doña Joaquina Sainz y Lopez.

Al Presidente de Clases pasivas.—Concediendo á Doña Maria del Carmen Astrandri y Sarden el abono de la pension que su madre disfrutó.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando á Doña Beatriz Bazuelo y Alvero la mejora de pension que pide.

Id.—Id. id. á Doña Maria de la Encarnacion Tortosa y Vozquez.

Id.—Id. id. á los huérfanos D. Juan Julio Sanz y Zavala y hermanos.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Mes de Junio de 1856.

ESTADO circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida emision central de indemnizaciones por danos causados en la última guerra civil, y de los liquidados por la Junta de la Deuda pública y aprobados por el Gobierno de S. M., que, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la referida Junta, y han sido incluidos en certificaciones del expresado mes de Junio.

Table with 2 columns: PROVINCIA DE BARCELONA, Sigtes. and Cuentas liquidadas y reconocidas, Reales vellon.

Table with 2 columns: D. Ramon Girona y Rebenots, como heredero de D. Ramon Girona y Anell... 44,900

Table with 2 columns: PROVINCIA DE LÉRIDA, Solsona.

Table with 2 columns: D. Francisco de Paula Aguilar y Garriga, como heredero de la mitad del crédito liquidado á D. Paulino Aguilar, y cesionario de otra mitad... 45,773.22

Table with names and amounts: D. Juan Doña María, Doña Margarita y Doña Teresa Camps, como hijos y herederos de D. Juan Camps...

Table with names and amounts: D. Antonio Marcial Lope de Heredia de su hermano Francisco Ramon, que lo fué de su padre...

Table with names and amounts: D. Juan Bautista Melgó y D. Blas Paredes, D. Meliton Garrido...

La Revolution. Recherches historiques sur l'origine et la propagation du mot en Europe. Autor Monsieur Gaud...

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización...

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA. DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Junio de 1856, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEDENCIA, Número de reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada del 3 por 100, Deuda diferida del 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda del personal del Tesoro, Acciones de carreteras, En certificaciones de capital convertible por sexetas partes en títulos del 3 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En certificaciones de intereses adelantados.

Madrid 30 de Junio de 1856.—El Jefe del departamento, Manuel M. Secades.—V. B.—El Director general, P. A., Adaro.

GÓBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Ramon Cuervo, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Diputado á Cortes y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que Francisco Sanchez Valero, vecino de Cartagena, el día 21 del actual presentó una solicitud denunciando una finca antigua, al parecer plomiza, sita en el pueblo llamado Cabeza del Buey...

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que si alguna persona se creyese con derecho á la expresada finca, pueda exponerlo en el impo...

Ciudad-Real 30 de Julio de 1856.—Ramon Cuervo. 2951

COMISION PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE CASTELLON.

Aclaracion.

El molino harinero y tierras anejas al mismo, número 465 del registro de urbanas y 413 del de rústicas, cuya subasta se anunció en el Boletín oficial de la venta de Bienes nacionales de 30 de Junio para el 1.º del pró...

Castellon 21 de Julio de 1856.—José Gil y Tort. 2854

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BEJAR.

La Secretaría de este Ayuntamiento y Alcaldía se ha vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion es de 600 duros anuales pagados por trimestres.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias para desempeñarla segun la legislación existente al tiempo de su provision, podrán dirigir sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la última insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín de esta provincia.

Bejar 4 de Julio de 1856.—El Presidente, Bonifacio Rodriguez. 2910

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLENA.

Hállandose vacante una plaza de alguacil de este Juzgado por fallecimiento del que la obtenia, y debiendo porsuarse con arreglo á la Real orden de 31 de Octubre de 1852 en un sargento, cabo ó soldado licenciado que á su apatitud reúna la circunstancia de haber servido con buena nota, los individuos que aspiren á su obtencion deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Villena y Julio 27 de 1856.—Cándido de Puig. 2912

VENTA DE BIENES NACIONALES.

SEVILLA. Beneficencia.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se expresará, la finca siguiente: Remate para el día 20 de Agosto de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Sanjurjo y escribano D. Manuel Horitz y Peña, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

En Espartaco.

Núm. 6 del inventario.—Suerte de tierra, término de dicha villa, llamada Lo-Tinto, compuesta de 24 aranzadas, procedente de la hacienda, casa-bodega, lagar y alarazanas, situada en la calle Real de la villa de Cines, que pertenece á la casa central de Expositos de esta ciudad: linda por Norte con camino que va á Villanueva, por Oriente con lindero del término de Gines, por Sur con olivares de la hacienda de D. Miguel Urbina, y por Poniente con via de D. Manuel Liezou: es libre como el todo de la finca: está arrendado el conjunto de la hacienda en 3,000 rs: los peritos le señalan á esta, que no tiene edificio, cepa ni arbolado, la de 4,320 rs., bajo cuyo tipo se ha capitalizado por la Administración principal de Bienes nacionales en 77,760 rs.; y dichos peritos, que declaran ser 18 aranzadas de primera clase y las 6 de segunda, la han apreciado en 86,400 rs.

con quien habló, sus mismos palabras lo aclararán. Mol. ¿Qué es?—Tan pronto no pueda ser su caudal la Galana, fuera de que esto no debe ser su caudal.—Husion. No puede ser, mis ojos mientan. —Gos sin embargo mas parecida. —Yo temblo... Lisada mia, mi resucitada, mi sentida, mi llorada, mi perdida, mi recobrada amiguissima amiga! ¿Será posible? Deja que te palpe y te reconozca y te... — ¿Pues para qué con cara, las bocas en suave contacto, las frentes mutuamente apoyadas, con lágrimas de una ó otra parte, largo trecho permanecieron sin poder hablar! Mol. Te hemos visto morir, allí, desde lo alto, desde el fresco grande, luego distribuir tus miembros, y aquí estáis sana y salva! Lis. Ya, querida hermana, todo lo comprendo, y siento lo que inocentemente os he hecho padecer, aunque á la verdad me descubre el fiero corazón de que os soy devoto. ¿Y la Galana? Mol. En busca de mas porrenores de tu creida muerte partió, poco há, con direccion á tu ganado; no tardará en estar de vuelta. ¿Te parece escordete para cuando llegue? Lis. Bien pensado. Na la digas nada á ver qué hace. Mol. Bien merezca su amistad que no se la prive del dulce sobresalto que le ha causado tu resurreccion. Así estás bien, no te muevas. Gal. ¿Albricias, albricias! Loca vengio; no puedo hablar, me aboga la alegre agitación... ¡La Lisada vive, la Lisada vive, la Lisada vive! Mol. ¿Qué dices, loca? ¿Cómo puede ser eso? Las ovejas que se van no vuelven... Gal. Uno de sus pastores la llamaba por aquí cerca no hace nada buscándola. Es otra la que sacrificaron, lo he visto; su piel es del todo diferente. Mol. Ni aun así lo creo, estás engañada, no lo dudes. Gal. Me habéis engañado, estáis engañada, lo que mataron fue la Galana, dos no han muerto. Vamos, vamos á buscarla por todo el prado; yo no vuelvo al hato sin haberla visto y hablado y besado, aunque tenga que meterme en el suyo fingiendo equivocacion. Vamos, ¿qué aguardáis? Mol. Me parece que esperemos; no vayamos á consentir ni á obrar precipitadas. Gal. ¿Qué dices tú en hora buena, y abalo tu calma y tu indiferencia de la verdad que en estas bellas cosas tardas de pararse á la misma Lisada, que viva, suelta, libre rato há, ni se acuerda siquiera de sacarnos de

PROPIOS DE TORRES DE ALCAZAR.

Núm. 132 del inventario.—Una finca de monte inculto, sito en los términos de dicho pueblo, partida de la Ribera de... con riego Alcazara, nombre de Perilla y heredades de Andrés Novales y José Bull: tiene una superficie de 1,160 fanegas del país, ó sean 129 hectáreas, 44 áreas tierra de cuarta clase, con 22 encinas y un corral de ganado: produce en renta 590 rs.: ligado en 9,800 reales, y capitalizado en 10,620 rs., que convien de tipo en la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Huesca 12 de Julio de 1856.—Francisco Sasot y Nogueras. CÓRDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 21 de Agosto de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribano D. José Diez Cabría, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 1,068 del inventario.—Una hacienda de olivar con molino aceitero y casa lagar, sita en el pago de Casillas, término de Montoro, procedente del hospital de Crónicos de esta capital, compuesta de 400 fanegas 3 celemines, equivalentes á 66 hectáreas, 83 áreas, 54 centiáreas y 34 decimetros, con 6,882 olivos de diferentes edades, 14 estacas y 43 higueras: el molino aceitero está formado sobre 1,274 varas, equivalentes á 890 centiáreas y 39 decimetros, y la casa lagar lo está sobre 44 varas, ó sean 79 centiáreas y 67 decimetros: linda con la hacienda nombrada Ascalonias, del Sr. Marques de la Vega de Armijo, con el callejon de San Rafael que se dirige á las herrerías de Casillas, con el ejido del río Arenoso y con la hacienda de los Zamoranos bajos: está arrendado á D. Doroteo Pozuelo: produce 22,511 reales, segun el inventario; lo está capitalizado en 405,098 rs., y tasada la tierra y arbolado en 40,880 rs., el molino en 72,000 rs., y la casa lagar en 6,850 rs., que todo suma 489,330 rs., que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 7 de Julio de 1856.—Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Beneficencia.

Núm. 313 del inventario.—La primera suerte de los dos en que ha sido dividido un pedazo de tierra, término de Valsequillo, al sitio de Bermejos y Umbría Traperas, procedente de los propios de la misma, compuesta de 540 fanegas, equivalentes á 347 hectáreas, 81 áreas, 83 centiáreas y 78 decimetros: linda al N. con el Quintillo, término de Belalcázar, por P. con dehesa de la Quinta, al S. con el término de Hinojosa, y al M. con Solana de la Traperas, y llega al corral de Bermejo de Peñafiel: está arrendada con el todo de la finca á D. Gregorio Fernandez, por lo que se ignora la renta que cada suerte produce: ha sido capitalizada, por los 800 rs. que le han graduado los peritos, en 14,400 rs., y tasada en 16,000, que es el tipo de la subasta.

Núm. 313 del inventario.—La segunda suerte de la finca anterior, término de Valsequillo, procedente de los propios á 331 hectáreas, 93 áreas, 33 centiáreas y 27 decimetros: linda por O. con dichos Bermejos, al L. con terrenos comunes de Hinojosa, al M. con Solana de Traperas, y al N. con la venta del Español: ha sido capitalizada, por los 750 rs. que le han graduado los peritos, en 13,500 rs., y tasada en 31,000 rs., que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 7 de Julio de 1856.—Gabriel Alvarez y Mendizábal.

DIRECCION GENERAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Table with columns: Fincas adjudicadas, Número de fincas, Tipo de la subasta, Rs. en céntos, Cantidad á que han ascendido en el remate, Beneficio obtenido en el mismo, Rs. en céntos.

Madrid 2 de Agosto de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado.—V. B.—El Director general, Sancho.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El contratista para la conduccion de la correspondencia á Francia por la nueva linea de Soría, ha expuesto la imposibilidad en que se ha encontrado de apostar sus tiros por consecuencia de los últimos sucesos de Zaragoza, en cuyo ciudad ha tenido detenidas partes de las cañoneras que tenía compradas para el nuevo servicio, señalado para el 1.º de Agosto, y ha pedido algunos dias para su establecimiento. La circunstancia de haber abandonado su puesto el Subinspector encargado de esta linea y haber tomado parte en la sublevacion de Zaragoza, ha retardado tambien el establecimiento. Mientras se orillan estos inconvenientes, seguirá enviándose por Burgos como hasta aqui la correspondencia de Francia, y se avisará al público el dia que quede establecida definitivamente la nueva linea, sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar por el retardo en su establecimiento.

Madrid 2 de Agosto de 1856.—Por el Administrador, el segundo Jefe, Tomás Estellés.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Se saca á oposicion por segunda vez la vacante de Regente de la Escuela práctica agregada á la escuela normal de Instruccion primaria de Cuenca, plaza dotada con el sueldo anual de 5,333 rs., pagados de fondos municipales, y casa-habitacion en el mismo establecimiento.

A consecuencia del expediente instruido al efecto, y en virtud de lo resuelto en el por la Direccion general de Instruccion pública, las oposiciones para dicha plaza se celebrarán en Madrid en la Escuela normal central de instruccion primaria, sita en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 80, desde hasta el día 8 de Setiembre se recibirán las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de los documentos que á constitucion se expresan: 1.º Título de maestro de escuela superior, ó copia testimonada de fe de bautismo legalizada. 2.º Fe de buen comportamiento. 3.º Un certificado de buena conducta, expedido por el Ayuntamiento y el cura párroco del pueblo en que tenga el aspirante su domicilio.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo al programa establecido por Real orden de 3 de Febrero de 1855, inserto en la Gaceta del 7 del propio mes. Madrid 29 de Julio de 1856.—El Secretario, César de Eguiluz. 2952-2

LISTA DE LAS OBRAS FRANCESAS PRESENTADAS EN EL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL MES DE JULIO DE 1856 PARA LOS EFECTOS DEL CONCURSO CELEBRADO CON FRANCIA ACERCA DE LA PROPIEDAD LITERARIA EN 15 DE NOVIEMBRE DE 1853 Y REAL ORDEN DE 29 DE FEBRERO DE 1856.

Rosati. Polka composée sur des motifs du ballet: Le Corsaire. Autor Strauss, impresor Silvain Saint-Etienne en Paris en 1856: primera edicion en folio: consta de 3 páginas. Presentada por D. Martin Salazar.

Valés sur le Corsaire. Autor Strauss, impresor Silvain Saint-Etienne en Paris en 1856: primera edicion en 4.º mayor espaciado: consta de 9 páginas. Presentada por D. Martin Salazar.

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 2 DE AGOSTO DE 1856.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A Pulgadas Inglesas, Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, Grados Centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

LAS TRES OVEJAS. Diálogo que descubre gran parte de la oculta filosofía de los animales inocentes.

Diálogo Quinto. (Conclusion.) Referian unos que en la ceremonia del casamiento, cuando el sacerdote exigia de Crisóstomo no tener otra mujer que la que delante del Cielo recibia, preguntaban que lo iban para que adquirieran una y soliciten luego todas las demas, al contestar así juro, pareciéndole poco asegurar esto, añadió: «maldita sea mi casta.» Y otros que cuando le nació el primer hijo, tratándose de ponerle nombre, y consultado el padre sobre ello...

con palabras dulces y al parecer piadosas, que debían salir forzadas de aquellas bocas. ¡Tan arrogancia, tanto retar á todos, y un soplo, el resplandor de una mala soberbia para postrarlos y destruirlos!— Con este motivo mudé yo de año por segunda vez. Mol. ¿Sabes lo que digo?—Que lo único que encuentro en nuestros discursos, que á mi ver las hace menos propios de nuestra mansa condicion, es este continuamente ocuparnos de las miserias de nuestros amos. ¿Crees tú, que si nos oyeran mejorarian ellos la suya?—Necesidad. Pero no importa, que motivos saco yo de todo esto para cebar y nutrir mi natural resignacion. Vayan allí nuestros tiranos, que más vale ser oveja, y sacrificada á su capricho, que caer, ni poder siquiera, en semejantes abominaciones. En cuanto á mí, á todas horas me lo repito; mil veces prefiero ser la víctima á poder ser un al verdugo. Gal. Por de contado, á mí me sucede lo mismo. Lo extraño es que los animales dañinos tienen un aspecto todo que á nadie pueden engañar: repugnán, atemorizan solo con presentarse, sibio aviso que hace menor el mal. Pero el hombre no previene con su presencia, ni ostenta en su cuerpo armas que puedan ser temibles. Su rostro es agradable, su voz suave, sus movimientos pausados: todo en él indica una inocencia pacífica y benévola... y luego véngas sus obras! Mol. Ha cuidado hasta hacerse general por toda la naturaleza la mala opinion del hombre. Confíase las aves de todos los demás animales, hasta vivir familiarmente y sin recelo juntos; pásense los reptiles por entre nuestros pies; preséntase el hombre, y al punto esa toda bonfianza, huyen, escóndense todos, y temblando cual s entoces empezara su verdadero peligro. Todo viviente trae al nacer consigo un secreto aviso que continuamente le grita: «guardate del hombre.» Ellos mismos, entre sí, léjos de acercarse confiados, como nosotros, los unos á los otros, recelan, toman precauciones y se suponen malos, ellos sabrán por qué. De modo que si es cierto que el semblante del hombre no repugna ni promete daño, y no lo es menos que los cumple y enormes sin prometerlos, habremos de inferir que es el único animal cuyo rostro, y no digamos el rostro sino todos sus miembros, mienten sin cesar. Si este nuestro tanto tener en el hombre, no puede estar más claro que instituto es en el hombre ser falso, cruel y destructor. Gal. No hay duda; y con esto hemos llegado á la ver-

dad, y como esta amabilísima señora es el fin y término de toda conversacion, he aquí que por hoy hemos apurado la materia de nuestro diálogo. Yo que no sé estar parado, y necesito de continuo una cosa que me agite mucho, le habré de confesar que há largo rato que, en medio de nuestras celeras murmuraciones de la especie humana, me está bullendo un deseo que no puedo desahogar, y le ha de parecer tan extraño. Como queda bastante tarde y mi relacion ha hecho pausa, me ocurre que podíamos adelantarnos como ayer hasta el fresco; si me preguntas á qué, yo no sabré qué contestarte; y si me previenes que solo podremos encontrar algo que nos espante, también te lo concederé; pero yo no puedo desahogar la Lisada de mí, y no me culpes, pero prefiero ver su sangre, su pelleja tendida al sol, á no haber de mirarla ya nunca cosa suya. Mol. Extrañas sons los jóvenes. Si á vuestros años se os preguntara qué es dolor y qué es placer, pareceríais no habiáis de afinar con la sencilla diferencia. Lo nuevo, lo que es capaz de agitar, lo que redobla y precipita el latir del corazón, esto es placer, me parece diriais; la quietud, la uniformidad, lo ya conocido, esto es dolor. Gal. No te ofendas, Molina; pero bien fácil me fuera describirte los gozos y disgustos de la vejez, y puede que te parecerían no menos extraños... Mol. Ya comprendo á dónde vas á parar. Dí lo que quieras. Gal. Pues bien, la pausa, la uniformidad, el que no gocen los jóvenes, el que todo se vea adornado con el bello atavío de la ancianidad; que todo se acomode á su falta de accion y su entorpecimiento; que todo vaya perdiendo el movimiento de la vida, tomando progresivamente la lentitud precursora de la quietud, que es la muerte; que en una palabra, todo vaya muriendo como ellos, y si posible fuere con ellos, este es el placer de los viejos. Fácil será, con esto, conocer cuáles serán sus disgustos. Mol. Nos has dado buenos. Gal. No, Molina, todo sea sin ofensa, pues protesto que ningún amigo me ha parecido nunca muy viejo... Pero véngas. Mol. No, Galana, vé tú, pues que no puedes contentarte aquí te aguardo... Gal. No tardó. Breve rato habia pasado en silencio la Molina, cuando se vio precisada á interrumpirlo, si sola ó

cuidados. Ultima amistad con ovejas de muchos años. Híbranse á mí la amistad en el pecho; ocupame en la amistad; sueño con ella, y conségome muy seguras ellas, empujando la amistad y la prudencia de la edad lo primero en el querer á los otros. Buena tonta soy yo, y lo somos todas las jóvenes. Adios, Molina. Aun así quiero verla, y acaso podría salir al encuentro. Mol. ¡Oh! Buena amiga, buena Galana! Para verla québale que bien mereces, no solo sus caricias, sino también las miras y de cuantos bien te conozcan. No dure esto más, Lisada. Lis. Veo á mí, inenarrable amiga, y perdóna ante todo nuestras chanzas. Gal. Lloro y río, y me muero de gozo, y brinco y salto y estoy loco de regocijo. Uno, y mil y un millón de besos, Lisada. Lis. Cuantos quieras, queridísima hija mía.—Basta, que me vas á matar. Acuéstate aquí á mi lado, échala tu cuello sobre mi cuello, y estemos así hoy, aunque nada hablemos, ni digamos, ni hagamos más que querernos y manifestarlo. Gal. Pero explícanos... porque yo te vi morir, y luego distribuir tus carnes entre los pastores. Lis. Días há que esta mano de que estoy mancha había dado en dolerme é hincharse monstruosamente, dificultándome el andar. Nada os decía, porque para qué, los viejos han de hablar lo menos posible de sus males. Notéme los pastores, y apartaron, poniéndome en la incertidumbre de si de mí cura ó de mi sacrificio se trataba. Anteayer me dejaron en el redil, y antes de comer ellos me arrastraron fuera y alaron, y vi la blanca cazaleta y el cuchillo, y arrojéme uno sobre mí, y yo dije: estoy siendo degollada; y luego me sañaron el tumor de la mano, con dolor acaso mayor que el que la muerte debe proceder, y me pusieron sal y vinagre en la herida, cuyo escorzo aún me mortifica, pero audo mejor. En seguida á mí vista mataron á la pobre Galana, y yo la vi desollar, y luego partir; hoy me han dado ya suelta. Mol. Todo está explicado. Gal. Si; pero por qué capricho perdonarte á ti, tanta días há condonada que muere, y descargas la ira en la pobre Galana...? Lis. ¿Y por qué nacimos ovejas, y no pastores, y ellos tales y no nosotros, y estos...? Sus razones habrá para todo esto.



lingüa Alodida mayor tercera contra D. Manuel Cayetano de Amat, Marqués de Castellvell, en la calidad de patrono de la causa...

Y conforme a lo pedido por el Promotor fiscal, con providencia del día 7 del mes corriente, dada por el M. I. Sr. Gil Faján, Auditor de Guerra honorario y Juez del referido Juzgado...

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco de Madrid Dívila, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia...

D. Leon Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Rianza y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Cleto García Blanco...

D. Leon Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Rianza y su partido &c. Por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía fundada en el pueblo de Saldaña...

D. Leon Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Rianza y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los parientes ignorados o desconocidos del difunto D. Ignacio Padrés...

D. Francisco Torrecilla de Robles, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del partido de esta villa. Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los parientes ignorados o desconocidos del difunto D. Ignacio Padrés...

Alcalde constitucional de Madrid.—Juzgado de Lavapiés.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional de este Juzgado, se cita a D. Pedro Andrés Mourin...

Alcalde constitucional de Madrid.—Juzgado de Lavapiés.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional de este Juzgado, se cita a D. Pedro Andrés Mourin...

Alcalde constitucional de Madrid.—Juzgado de Lavapiés.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional de este Juzgado, se cita a D. Pedro Andrés Mourin...

Alcalde constitucional de Madrid.—Juzgado de Lavapiés.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional de este Juzgado, se cita a D. Pedro Andrés Mourin...

Alcalde constitucional de Madrid.—Juzgado de Lavapiés.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional de este Juzgado, se cita a D. Pedro Andrés Mourin...

los asiste, dentro de nueve días que se les concede por primer término; bajo apercibimiento que pasado los para el perjuicio que haya lugar...

Zamora y Julio 26 de 1856.—Mariano Bruzón.—Por mandado de S. S., Severiano Fernández. 2969

D. José María Veratón, Juez de primera instancia de esta capital de Pamplona y su partido. Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a una capellanía colativa...

Por providencia del Sr. D. Francisco Arnesio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada del escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba...

Madrid 2 de Agosto de 1856.—Miguel del Castillo y Alba. 2971

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

D. José Jiménez Cisneros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gómez Ortega...

do, y conservar con firmeza el orden público, imprescindibles fundamentos de toda sociedad, de toda reforma, de todo progreso.

Delegado de un Gobierno liberal y conciliador, toda mi atención y todo mi género se dirigirá después a circunvalar las ligas abiertas en los pueblos por la ardiente lucha de los disueltos bandos políticos; a proteger la seguridad individual y la libre manifestación de todas las opiniones legítimas; a uniformar las tendencias y adunar los esfuerzos de los hombres de orden y de los liberales de buena fe de todos los antiguos partidos, a borrar, en fin, si es posible, hasta las huellas de las disensiones civiles y de las reyertas de localidad.

En esta hermosa provincia, a la par que financiero de un Gobierno inteligente y reformador, alternaré con esos deberes y cuidados el sagrado deber de desenvolver todos los gérmenes de prosperidad que brotan espontáneamente de nuestro privilegiado suelo, y el cuidado especial de fomentar todos los elementos de buena Administración que se brindan generosamente a la sabiduría y fortaleza de los Gobiernos dignos y de los Administradores capaces.

Cuanto hombres de buena voluntad quieran ayudarme en esta tarea necesaria y urgente; cuantos liberales de orden gusten asociarse a esta empresa difícil, pero meritoria; cuantos patriotas ilustrados se dignen prestarme la cooperación de sus luces y de su civismo para llevar a feliz término una obra superior a mis fuerzas; cuantos sufran, en fin, por la apatía o los abusos de los agentes del Gobierno, o por la injusticia y tiranía de las pasiones locales, acérquense o diríjanse a mi confiadamente, a cualquier hora y en cualquier forma, con sus proyectos, con sus consejos, con sus quejas, seguros de hallar en mi autoridad la más franca acogida y la más eficaz protección.

En justa reciprocidad, exijo a mi vez de vosotros, honrados y pacíficos habitantes de esta provincia, completa obediencia al Gobierno que se ha propuesto afianzar el orden sin la reacción, y la libertad sin la licencia; absoluta confianza en que no corren el menor riesgo las legítimas conquistas de la civilización, y el debido respeto a las Autoridades que van a desvelarse por hacer vuestro bien y asegurar vuestro reposo.

Granada 30 de Julio de 1856.—El Gobernador civil, Antonio Mantilla.

MÁLAGA 30 de Julio.—La población está completamente tranquila, y todo ha vuelto a su estado normal. Se han recogido casi en totalidad, según tenemos entendido, los fusiles y demas efectos de guerra de la Milicia Nacional. Faltan algunos centenares de aquellos, pero es de presumir que muchos están fuera de esta ciudad por haberse llevado la gente de los campos y pueblos que en los últimos momentos invadieron esta población.

Ayer mismo día el Sr. Comandante general interino de la provincia tuvo en su despacho una reunión de las personas más influyentes de esta ciudad para tratar, según tenemos entendido, de renovar la Excmo. Diputación provincial. Ha sido desarmada y disuelta la Milicia Nacional de Vélez-Málaga. Las armas deben haber llegado ya a esta ciudad. (Vísitor.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

SEVILLA 31 de Julio.—Hoy a las diez de la mañana deberá cantarse en la iglesia catedral de esta ciudad el Te Deum en acción de gracias por la desaparición del cólera. Esperamos que ántes de muchos días las comunicaciones se hallen restablecidas con los puertos, y la animación haya vuelto a renacer, y confiamos en que la Autoridad pondrá de su parte cuanto le sea posible para conseguir tal objeto. (Porrin.)

ral. Ademas se había fijado una campana de alarma en lo alto de la casa. El Gobernador había tenido que salir de San Francisco con las pocas tropas que tenía, y se hallaba acampado, pero carecía de municiones.

Los periódicos de New-York creen que la diferencia anglo-americana terminará de una manera satisfactoria.

El New-York-Herald contiene una curiosa estadística de los periódicos que han tomado cartas en la elección presidencial. Según dicho diario, M. Buchanan está sostenido por 103 periódicos, de ellos 35 en el Norte, 30 en el Sur, 90 de ellos han pertenecido siempre al partido demócrata y 7 ántes al partido whig. En favor del Coronel Fremont, cuenta el Herald 122 periódicos, 120 en el Norte y solo 2 en el Sur. De estos, 78 han pertenecido al partido whig, 12 al demócrata, 11 al know-nothing y 10 habían permanecido independientes. M. Fillmore tiene 47 periódicos para defender su causa, 13 en el Norte y 34 en el Sur. Entre ellos hay 42 antiguos whigs, 4 know-nothings y uno demócrata.

ITALIA.—Florescia 24 de Julio.—La Ordenanza Real sobre las fortificaciones de Alejandría ha producido aquí una gran sensación. Este país, acostumbrado a ver a sus Gobernadores humillarse siempre ante el Austria, se alegra de ver hoy un Gobierno italiano que mantiene levantada la bandera nacional ante las exigencias del imperio.

Se espera al nuevo Nuncio Monseñor Franchi, que será acompañado o precedido de Monseñor Massoni, quien partirá sin tardanza al Brasil.

La permanencia del Conde Baciocchi en Liorna ha dado origen a multitud de congeturas. Hasta se dice que el Gobierno francés ha comprometido al Gran Duque a dar a la Toscana una Constitución semejante a la de Francia. (Correspondencia Italiana.)

PARMA 24 de Julio.—En la noche del 22 de Julio han conducido de Mantua a Parma el resto de los detenidos pertenecientes a la categoría de los que deben ser juzgados. Ya no restan allí al presente sino los condenados por los actos del 22 de Julio, que también se espera van a ser condenados de aquí a unos días. El Doctor Leonidas Fantí, que ha perdido la razón a consecuencia de los malos tratamientos sufridos durante tres meses, estaba en un estado continuo de delirio; se acostaba desnudo en el suelo, y después de un mes de permanencia en el hospital militar, en donde los médicos se obstinaban que su delirio era fingido, acaba en fin de ser trasladado al hospital de locos. (Opinione.)

GENOVA 22 de Julio.—Las nuevas fortificaciones de Alejandría; la formación de un campo de maniobras por las tropas, el llamamiento de una parte de los soldados licenciados hace tiempo, y el rumor que se espere de una disolución próxima de la Guardia Nacional, son en este momento los objetos de la preocupación de los ánimos. (Gaceta de Augsburgo.)

RUSSIA.—San Petersburgo 22 de Julio.—El Emperador ha dado a Mr. Fialcowki, Obispo sufragáneo romano de la eparquía de Plotzk, y Administrador de la archieparquía de Varsovia, la Orden de San Vladimir de segunda clase, cuyo envío ha sido acompañado de una carta autógrafa muy atenta. Ademas se guarda un silencio absoluto sobre los negocios de la Iglesia católica; y probablemente no se harán modificaciones en los privilegios y en la administración eclesiástica.

La compañía comercial ruso-americana ha recibido hace unos días una carta autógrafa del Emperador, en la cual la felicita por la conducta sabia y prudente durante la guerra. En efecto, las pérdidas sufridas por esta sociedad son de una importancia mínima.

Esta noche hay gran iluminación en honor de la fiesta de la Emperatriz. Mañana se instalará definitivamente el Consulado francés en la pequeña Morscaja. (Correspondencia Havas.)

PRUSIA.—Berlín 27 de Julio.—En este momento se encuentra aquí una comisión de Oficiales y empleados de administración rusos. Esta comisión está encargada de visitar los establecimientos militares de Prusia: desde Berlín se dirigirá sucesivamente a Bruselas, París y Londres.

El tratado de comercio concluido en 1847 entre la Prusia y el Gobierno de las Dos-Sicilias no admitía la paridad entre los buques de las Potencias contratantes sino en el caso en que las precedencias fuesen directas. Esta cláusula restrictiva acaba de abolirse por el tratado concluido por el Encargado de Negocios de Prusia, M. de Kaunitz, el 7 de Julio último. Los demas Estados del Zollverein podrán acceder a este tratado.

El astrónomo muy célebre de la América del Norte, el profesor Buhle, se encuentra aquí en este momento con la misión de invitar a los matemáticos y naturalistas de Prusia a tomar parte en el congreso científico que debe abrirse en la América del Norte en todo el mes de Setiembre. (Idem.)

BOHEMIA.—Praga 25 de Julio.—En las cercanías de Kolín debe establecerse un campo de maniobras en el mes de Setiembre. Háblase nuevamente de preparativos de guerra. En la Bohemia sola están completas 24 divisiones del tren, cada una de 60 caballos. Los regimientos bohemos Rame, actualmente en Italia, y Benedek, en Maguncia, van a ponerse sobre el pié de guerra. (Gaceta universal alemana.)

TURQUIA.—Viena 26 de Julio.—En Schunla se concentra un cuerpo turco de 30,000 hombres. Supónese que estas fuerzas están destinadas a contener, en caso necesario, las demostraciones patrióticas de los romanos y de los búlgaros. (Gaceta austriaca.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

La Invencción de San Esteban Proto-mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer, por las puertas de esta capital, las cantidades de los artículos que a continuación se expresan:

3,109 fanegas de trigo. 34 arrobas de harina de id. 1,600 libras de pan cocido. 7,081 arrobas de carbon. 92 vacas que componen 35,550 libras de peso. 473 carneros que hacen 14,714 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 2 de Agosto de 1856.—El Alcalde primero constitucional interino, el Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á los que se expenden en el mercado los artículos que a continuación se expresan:

Arroba. Libra. Rs. vn. Cuartos.

Carne de vaca... 33 á 34 14 á 16 Idem de carnero... 14 á 18 Idem de ternera... 50 á 60 25 á 42 Tocino ahijado... 74 á 76 26 á 28

Carne de vaca... 33 á 34 14 á 16 Idem de carnero... 14 á 18 Idem de ternera... 50 á 60 25 á 42 Tocino ahijado... 74 á 76 26 á 28

Carne de vaca... 33 á 34 14 á 16 Idem de carnero... 14 á 18 Idem de ternera... 50 á 60 25 á 42 Tocino ahijado... 74 á 76 26 á 28

Table with 4 columns: Item, Price 1, Price 2, Price 3. Includes items like Jamon, Aceite, Vino, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

Madrid 2 de Agosto de 1856.

ALHONDIJA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Item, Price. Includes Cebada, Algarrobas, Trigo vendido.

Table with 2 columns: Item, Price. Includes 90, 30, 48, 34, 28, 234, 110, 424, 235, 27, 321, 188, 114, 45, 146.

2,381

Madrid 2 de Agosto de 1856.—El Interventor, José Al-daco.

BOLSA.

Ayer reinó bastante animacion. El consolidado se hizo y publicó á 41-25; pero á última hora se ofrecia á 41-45 y solo hallaba dinero á 41-10. La diferida durante Bolsa halló dinero á 25-50, y una hora despues de cerrada, éste no pasaba de 25-47 1/2. Las acciones del Banco de España han hallado dinero á 120. Los demas valores continúan sin alteracion.

Cotizacion del 2 de Agosto de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio público-do, 45-25 c. Idem del 3 por 100 diferido, precio no publicado, 25-50. Amortizable de primera, id., 42-20 p. Idem de segunda, id., 6-55.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 4.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 82 d. Idem de 2,000 rs., id., 84. Idem de 1.º de Junio de 1854 de 2,000 rs., id., 82 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 86 50 d. Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 105 d. Idem del Banco de España, id., 120.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50,80.—Paris á 3 dias, 5,30.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 28 de Julio.—Bolsa muy animada para los valores de España, con tendencia á la alza.—Diferida, 23 3/4 á 24.—Interior, 39 1/8 á 39 1/2.

Amsterdam 28 de Julio.—Diferida, 24 3/16.—Interior, 39 1/16.

Bruselas 28 de Julio.—Diferida, 23 5/8.—Interior, 37 3/4.

Londres 28 de Julio.—Diferida, 23 3/4, 24 1/4.—Exterior, 34 3/4.—Certificados, 6 1/2.

Paris 2 de Agosto.—Tres por 100 exterior, 44.—Diferida, 25.—El 1/2 francos, 93-90.—3 por 100, 70 á 75.

BIBLIOGRAFIA.

HISTORIA DE LAS ORDENES DE CABALLERIA DE ESPAÑA, sus estatutos y trajes, escrita de Real orden por el Oficial de la Secretaria de la de Carlos III D. Manuel de Irujo y Miera. Esta próxima á